

3. Cada una de las Partes Contratantes nombrará a un árbitro dentro del período de sesenta días a contar desde la fecha de recepción por una Parte Contratante de una notificación de la otra Parte, cursada por vía diplomática, en la que se solicite el arbitraje de la diferencia por dicho tribunal, y el tercer árbitro se nombrará dentro de un período ulterior de sesenta (60) días. Si alguna de las Partes Contratantes no nombrase árbitro en el período especificado o si no se nombrase el tercer árbitro en el período especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional podrá ser requerido por una de las Partes Contratantes para que nombre un árbitro o árbitros según sea el caso. En tal caso el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del tribunal arbitral.

4. El tribunal arbitral establecerá sus propias normas de procedimiento y resolverá acerca del prorrateo del coste del arbitraje.

5. Las Partes Contratantes acatarán cualquier decisión que se adopte con arreglo a los párrafos 3 y 4 del presente artículo.

#### ARTICULO 15

##### Modificaciones

Cualquier modificación del presente Acuerdo y de su anexo convenida por las Partes Contratantes entrará en vigor cuando quede confirmada por un intercambio de notas.

#### ARTICULO 16

##### Modificación del Acuerdo para ajustarse a los Tratados Multilaterales

El presente Acuerdo se modificará de forma que se ajuste a cualquier Convenio Multilateral que pueda llegar a ser vinculante para ambas Partes Contratantes.

#### ARTICULO 17

##### Registro del Acuerdo y de las modificaciones

El presente Acuerdo y cualesquiera ulteriores modificaciones del mismo se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### ARTICULO 18

##### Rescisión

Una Parte Contratante podrá en cualquier momento notificar a la otra Parte Contratante su decisión de rescindir el presente Acuerdo. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En ese caso el presente Acuerdo quedará rescindido doce (12) meses después de la fecha en que hubiere recibido la notificación la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de rescisión se retire en virtud de acuerdo antes de la expiración de dicho período. En el caso de que no se produjere un acuse de recibo por la otra Parte Contratante, se considerará que se ha recibido la notificación catorce (14) días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

#### ARTICULO 19

##### Entrada en vigor

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma y entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se hayan comunicado mutuamente mediante intercambio de notas diplomáticas que se hayan cumplido los requisitos constitucionales respectivos de ambas Partes Contratantes.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Nairobi en el día de hoy, 3 de marzo de 1981, en duplicado, en lengua española y en lengua inglesa, ambos textos igualmente fehacientes.

Por el Gobierno de la República de Kenya,  
H. K. Kosgey,  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Por el Gobierno de España,  
Marqués de Castro de Torres,  
Embajador de España en Kenya

#### ANEJO

##### Rutas especificadas

Los servicios convenidos, en las rutas especificadas a que se refiere el presente Acuerdo, se determinarán como a continuación se indica:

a) Ruta que explotará la línea aérea designada por Kenya.

Puntos en Kenya-Entebbe-Jartum-otros puntos intermedios que se acordarán posteriormente. Madrid-puntos allende, que se acordarán posteriormente, y v. v.

b) Ruta que explotará la línea aérea designada por España.

Puntos en España-puntos intermedios que se acordarán posteriormente-Nairobi-Johannesburgo-otros puntos allende que se acordarán posteriormente y v. v.

##### Observaciones

1. Los puntos de la ruta intermedios no especificados y los puntos allende serán objeto de un acuerdo por las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

2. Al realizar el servicio convenido en la ruta especificada, la línea aérea establecida de una cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en uno o en todos los vuelos, dejar de hacer escala en un punto o puntos siempre y cuando los servicios comiencen y terminen en un punto situado en el territorio de dicha Parte Contratante.

3. La línea aérea designada de una Parte Contratante presentará, en el plazo de treinta días anteriores a la fecha de funcionamiento de un servicio convenido, sus propuestos horarios a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para su aprobación. Dichos horarios incluirán toda la información pertinente, en la que figurarán el tipo de servicio y aeronave que se utilice, programas de vuelos, etc.

4. Si una de las líneas designadas quisiese realizar vuelos suplementarios o adicionales, además de los que figuran en el horario aprobado, solicitará primeramente el previo permiso de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante interesada.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde la fecha de su firma, es decir el 3 de marzo de 1981, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 19.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

## MINISTERIO DE HACIENDA

10699

RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Subsecretaría de Hacienda, por la que se dictan normas complementarias a la Orden de 15 de diciembre de 1977, que determina la forma de efectuar el ingreso del coste de los cartones del juego del bingo.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida durante el período de vigencia de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1977 aconseja desarrollar su contenido en el sentido de que, respetando lo preceptuado en su artículo tercero, se establezca un procedimiento que teniendo en cuenta el gran volumen de ingresos que se realiza en las Tesorerías de Hacienda, permita simplificar y agilizar las relaciones entre estas Dependencias y los Centros Directivos del Ministerio encargados de la tramitación de los expedientes conducentes a la habilitación de los oportunos créditos en el Presupuesto de Gastos.

Por otra parte, y dado que el concepto en el que han de generar crédito los ingresos procedentes del suministro de cartones de bingo —15.01.256— está adscrito a la Subsecretaría de Hacienda, parece aconsejable centralizar en la Oficialía Mayor del Ministerio la recepción de los justificantes de los ingresos realizados en las Delegaciones de Hacienda.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.º Los ingresos procedentes del suministro de cartones de bingo se aplicarán por las Intervenciones de Hacienda a la agrupación de «Operaciones del Tesoro-Acreedores», concepto «Producto suministro cartones de bingo».

2.º Por el importe del saldo que al final de cada mes arroje el referido concepto, las Intervenciones de Hacienda expedirán dentro de los quince primeros días del mes siguiente un mandamiento de pago en formalización, aplicado a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Producto suministro cartones de bingo», que se compensará con otro de ingreso aplicado a presupuesto de ingresos, concepto 3.121, «Venta de otros bienes», y que se realizará en el ejemplar previsto en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), que contiene un resguardo complementario para habilitación de créditos.

El referido resguardo complementario se remitirá por las Delegaciones de Hacienda a la Oficialía Mayor del Ministerio.

En el caso de que en algún mes no se hayan realizado ingresos, se comunicará esta circunstancia a la referida Oficialía Mayor.

3.º La Oficialía Mayor controlará el envío por las Delegaciones de Hacienda de los resguardos complementarios a que se refiere el número anterior, y por el importe de los que obren en su poder el día primero de cada mes iniciará el oportuno expediente para la habilitación del crédito que proceda en el concepto —15.01.256— del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971.

4.º La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de julio de 1981 y, por tanto, afectará a los ingresos que se realicen en las Tesorerías de Hacienda a partir de dicha fecha.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Arturo Roman Biescas.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10700** *CORRECCION de errores del Real Decreto 684/1981, de 27 de marzo, por el que se coordinan determinadas funciones en materia de control de fronteras.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 14 de abril de 1981, página 8106, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo uno, apartado 5), donde dice: «La vigilancia y la realización material del control de entrada y salida de personas del territorio nacional se llevará a cabo por la Guardia Civil, que mantiene las de resguardo fiscal y aduanas», debe decir: «La vigilancia y la realización material del control de entrada y salida de personas del territorio nacional se llevará a cabo, en los puestos fronterizos que se determinen, por la Guardia Civil, que mantiene las misiones de resguardo fiscal y aduanas.»

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10701** *ORDEN de 10 de abril de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Coronel de Ingenieros don Fernando Pastrana Compaired.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Coronel de Ingenieros don Fernando Pastrana Compaired, destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Provincial de Protección Civil de Burgos—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil, al pasar a la situación de retirado el día 23 de mayo de 1981, según orden del Ministerio de Defensa 362/1834/81 (Diario Oficial número 41); considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de junio de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

**10702** *ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se resuelve el concurso de traslados 1/1980 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de traslados número 1/1980, para provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, por orden de la Comisión Superior de Personal de 30 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre siguiente) de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y en los artículos 9.º, 1, y 10 del Reglamento de dicho Cuerpo («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1971), Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51, 2 y 3 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que se expresan a continuación, que se hallan en las situaciones administrativas que se indican:

A04PG005217. Muñoz Cerro, Martín.—E.V.  
A04PG006311. González Andrés, Benedicto.—E.V.  
A04PG006116. Ortega Ballesteros, Francisco.—E.V.  
A04PG008361. Rodríguez González, Manuel.—E.V.  
AR4PG009190. Nicolás Luengo, Eugenio.—E.V.  
AR4PG009885. López Rubio, José María.—E.V.  
AR4PG010558. Rodríguez Prieto, Isaac.—E.V.

AR4PG010597. Pedrosa Néstar, Santiago.—E.V.  
AR4PG010710. Sande Burguillo, Isidro de.—E.V.  
AR4PG010723. González Aguilar, Justo.—E.V.  
AR4PG011028. Pasarin Diaz, Manuel.—E.V.  
AR4PG011195. Moral Martínez, Demetrio.—E.V.  
AR4PG011562. Prieto Fraga, José.—E.V.  
AR4PG012119. Tortosa Beltrán, José.—E.V.  
AR4PG012224. Martín Hernández, Juan José.—E.V.  
AR4PG012462. Fuente Salas, Gabriel de la.—E.V.  
AR0PG012662. Tebar González, Justo.—E.V.

Segundo.—Destinar a los funcionarios que se expresan en la relación anexa a esta Orden a los Departamentos y localidades que se citan, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas y de las producidas por resultados de la resolución del presente concurso.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13,2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirá a los funcionarios que han obtenido destino en el Departamento, a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Cuarto.—El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cese, si radica en la misma localidad que el destino anterior, o en el plazo de un mes si se trata de distinta localidad o de reingreso al servicio activo.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o posesión, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio, en el mismo día en que se extiendan.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en los artículos 52 y 126 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.